TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1110 / 2019 Nº 203928

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y RUIDO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PICADORA AGUARAY PRODUCCIÓN DE CHIPS DE MADERA PARA BIOMASA; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CYNTHIA CAROLINA ALARCON ROLON, REG. CTCA Nº I–1181 CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA BIASA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1473, MATRICULA N° C19/1225, UBICADO EN EL ASENTAMIENTO JAGUARETE CALLE 5 DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 19 de Setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3538/2019** de fecha 31/07/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Cynthia Carolina Alarcon Rolon con Reg. CTCA Nº I–1181,** correspondiente al **Proyecto PICADORA AGUARAY PRODUCCIÓN DE CHIPS DE MADERA PARA BIOMASA** cuyo proponente es la **Empresa Biasa,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 1473, Matricula N° C19/1225,** ubicado en el asentamiento Jaguarete Calle 5 del Distrito de Santa Rosa del Aguaray Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N°30221/2019, de fecha 8/8/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en **picadora de biomasa** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

Que, cuenta con Plano General Aprobado de las instalaciones por la Municipalidad de Santa Rosa del Aguaray Resolución IM N° 423/2019.----------

Que el proyecto se dedicara a la producción de biomasa, únicamente, no contando con proyectos de ampliación de las actividades a ninguna otra distinta a lo declarado para el caso. Contará con materias primas a partir del cual procederá a producir la biomasa. No realizará actividades relacionadas al mercado de agroquímicos. Contará con pozo común, excavado y con brocal de ladrillo, el cual se utilizará con el único fin de cubrir algunas necesidades básicas de limpieza, y para reservorio de agua, por lo tanto la bomba que se utilizará sería una doméstica, la cual aún no ha sido adquirida, pudiendo ser una bomba superficial para agua limpia que ofrezca una capacidad de ½ caballo de fuerza, con una potencia de bombeo de 45 litros por minutos.----------

Que, sus usos alternativos son: **entrada al terreno 0.1445 has (4.79%), area de picadora 0,0996 has (3.30%), bosque 0,3795 has (12.58%), cobertura verde 0,9893 has (32.79%), patio 1,1310 has (43.78%), sede 0,0834 has (2.77%), superficie total es de 3,0173 has.**----------

Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1110 / 2019 Nº 203929

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y RUIDO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PICADORA AGUARAY PRODUCCIÓN DE CHIPS DE MADERA PARA BIOMASA; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CYNTHIA CAROLINA ALARCON ROLON, REG. CTCA Nº I–1181 CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA BIASA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1473, MATRICULA N° C19/1225, UBICADO EN EL ASENTAMIENTO JAGUARETE CALLE 5 DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años, debiendo presentar Registros del INFONA y origen de la materia prima.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------

Art. 8° **El Ede, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203928 (Doscientos Tres Mil Novecientos Veintiocho)** y **Hoja de Seguridad N° 203929 (Doscientos Tres Mil Novecientos Veintinueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales